ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

IPES - Correspondencia Administrativa- INTERNAS
Radicado: 00110-817-001883
Fecha: 11/04/2016 - 12:40 PM
Remitente: ANDRES PABON SALAMANCA
Dependencia: Despacho de la Oficina Asesora de
Destinatario: MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Destino: Direccion General
Folios: 2 Anexos: 0

MEMORANDO

110301

Bogotá DC., 11 de abril de 2016

PARA: MARIA GLADYS VALERO VIVAS, Directora General.

DE: Andres Pabon Salamanca, Asesor de Control Interno.

ASUNTO: Respuesta Radicado IPES 00110-817-001882.

Respetada doctora María Gladys:

De conformidad con la solictud de conceptuar respecto a la respuesta del exdirector según radicado IPES 00110-817-004800 del 4 de abril de 2016, esta asesoría presenta las siguientes apreciaciones:

- En el radicado IPES 00110-816-003490 del 26 de febrero de 2016 "Observaciones al Acta de Informe de Gestión", enviado al exdirector, se solicitó una serie de aclaraciones respecto al Acta de Informe de Gestión, labor que no fue resuelta con el documento Radicado IPES 00110-812-004800, en el cual hizo referencia al por qué de la no entrega de la misma, referenciando como argumento la entrega de información por parte de otros exfuncionarios de la alta dirección.

- Respecto a la anotación realizada por el ex director en relación de haber entregado la información solicitada a la comisión de empalme enviada por el alcalde electo, es pertinente aclarar que son dos escenarios distintos:

  El proceso de empalme definido como el proceso formal, en el cual las partes deberán dejar constancia escrita de cada una de sus etapas, de las metodologías adoptadas, los cronogramas aplicados y demás aspectos que permitan garantizar la transparencia y publicidad del proceso, será responsabilidad de los respectivos funcionarios saliente y entrante, obedeciendo a un proceso que contribuye a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva, la cual es una obligación de todos los servidores de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.
  El Acta de Informe de Gestión es un informe de acuerdo con lo establecido en la Ley 951 de 2005, que entrega el funcionario saliente a quien lo sustituye legalmente en sus funciones con la información referente a la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que estuvieron asignados en el

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030
Telefax 2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

ejercicio de sus funciones, en las condiciones de forma y contenido descritas en la Ley, sin importar sí la información fue entregada anteriormente en los informes de empalme o cualquier otro, eso no exime al funcionario saliente de entregar el Acta de Informe de Gestión, toda la información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 951 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, y por tratarse de una obligación depositada en la Ley y consecuentemente de obligatorio cumplimiento, su violación implicaría ser objeto de la acción disciplinaria, recordando que la Ley 734 de 2002, en su artículo 34 establece como deber de los servidores públicos, entre otros, los de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley, y demás actos administrativos emitidos por funcionario competente; así como el cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, por todo lo mencionado anteriormente era obligación del funcionario saliente entregar en el Acta de Informe de Gestión, toda la información referente a su gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones con diligencia, eficiencia e imparcialidad, independientemente que otros funcionarios de la alta dirección les fuese designada la responsabilidad de hacer entrega del acta de informe de gestión de un área específica.

- Cabe destacar que el exdirector en el documento Radicado IPES 00110-812-004800 comete una serie de inexactitudes como citar en el asunto un radicado que no hace referencia al tema tratado, citaciones erróneas de leyes que no tienen correlación con lo enunciado (Por ejemplo: Ley 957 de 2005, Ley 971 de 2005) y anexos que no fueron entregados como el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Entidad el cual dice anexar en el Radicado IPES 00110-812-004800 y el cual no se evidenció en los 62 folios anexados.

- En el mencionado documento, el saliente director manifiesta que la información faltante (Estado y avance de los contratos supervisados por la SDAE y Organización clara y detallada de toda la información contractual de la Entidad incluyendo vigencias futuras) se encuentra consignada en las actas de informes de gestión entregadas por los respectivos ex subdirectores responsables de esas dependencias, sin embargo el Subdirector de Diseño y Análisis Estratégico solicito la ampliación de la información entregada, y según memorando IPES 00110-817-001907 informa que a la fecha no se ha tenido respuesta de la información solicitada.

- En el ítem 7 el ex director manifiesta que no puede entregar cierta información dado su complejidad y volumen y aduce requerimientos de austeridad (cero papel) en las

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030
Telefax 2976054
www.ipes.gov.co

Entidades públicas por lo que menciona la relación de links para la búsqueda de la información. Esta Oficina considera insuficientes las respuestas brindadas por el ex director debido a que se cuentan con suficientes recursos tecnológicos para almacenar la información (cds, dvds, usbs, etc) el cual no implica la utilización de papel o la impresión de documentos por lo que cualquier información que debiera presentar por compleja o voluminosa que fuera se pudo haber almacenado en estos mecanismos externos de almacenamiento.

- Por lo tanto, se debe hacer llegar como complemento al Acta de Informe de Gestión, de forma íntegra la siguiente información:

  - ✓ El acta de informe de gestión bajo las condiciones de forma establecidas en la Ley.
  - ✓ Información completa referente a la Planta de personal, plan de cargos, clasificación de los empleos y tipos de vinculación, así como el informe de las situaciones administrativas de los servidores públicos vinculados a la fecha de la entrega. (copia de los actos administrativos que la establecen, reformas o complementan).
  - ✓ Informe por cada una de las vigencias fiscales, (en las cuales estuvo como director), de la situación contable y de recursos y del inventario de los bienes muebles e inmuebles recibidos y entregados, debidamente actualizados.
  - ✓ Informe integral de avance y copia de los programas, estudios, proyectos, contratos y convenios en estudio, ejecución, interventoría y supervisión.
  - ✓ Situación del despacho y de cada una de las dependencias, secciones, coordinaciones y áreas, estableciendo inventarios de temas, trámites en proceso, correspondencia atendida y pendiente y demás diligencias pendientes.
  - ✓ Informe sobre el déficit o superávit de cada uno de los sectores de inversión o de los gastos de funcionamiento, con indicación de sus causas y posibles soluciones.
  - ✓ Inventario de archivos, consecutivo de, actos administrativos, contratos, oficios y correspondencia recibida y enviada de la respectiva entidad.

De conformidad con lo anterior, consideramos improductivo volver a solicitar información o ajustes al director saliente, ya que ejercicios como el de construcción del "libro Blanco" y "poner la casa en orden" la actual administración clarificó y construyó información no contenida en el acta de informe de gestión definiendo acciones que hicieron frente durante estos primeros 100 días de gestión.

No obstante y conforme a la Ley 951 de 2005, existen dos posibles acciones: la primera, volver a requerirlo para que justifique y aclare los aspectos señalados en el radicado

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030
Telefax 2976054
www.ipes.gov.co

IPES 00110-816-003490 y que no fueron resueltos en su respuesta (Radicado IPES 00110-812-004800); y la segunda, solicitar al órgano de control disciplinario para que determine sí existe conducta disciplinable debido a la posible entrega incompleta en cuanto a forma y contenido de los descrito en la Ley, así como, la posible falta de precisión en la aclaración de la información solicitada, sin embargo, es importante señalar que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 951 de 2005, establece que "*...en caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro del término señalado en esta ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda...*" (Subrayado nuestro).

Cordialmente,

ANDRES PABON SALAMANCA

Elaborado por: Marlon Contreras T. Profesional Universitario.
Revisado por: Andres Pabon S.

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030
Telefax 2976054
www.ipes.gov.co